

**Informe Secretarial.** Con el presente asunto doy cuenta a la señora Juez, que se presentó solicitud de nulidad bajo la afirmación de haberse iniciado proceso de reorganización, sin embargo no obra oficio que soporte la aseveración del demandado. Se requirió al juzgado competente solicitando información donde se ratifica que efectivamente cursa en el juzgado Segundo Civil del Circuito, proceso de reorganización. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

**[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SUSTANCIATORIO No. 432

Popayán, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandada: LEONARDO ARAGON JARAMILLO  
FRANCIA DEL PILAR MENESES JARAMILLO  
Radicado: 2019-00211

Al presente proceso se allego por parte del señor LEONARDO ARAGON JARAMILLO, escrito de fecha 29 de septiembre de 2020, donde el demandado interpone incidente de nulidad en atención a que se había dado inició a proceso de reorganización, para lo cual el despacho en atención al principio de celeridad opto por oficiar al superior jerárquico a fin de tomar una decisión de fondo con respecto la información allegada, obteniendo respuesta confirmatoria por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio N° 2200 adiado 14 de diciembre de 2021, donde informa que con fecha

9 de julio de 2019, se registró proceso de reorganización con radicado 2019-00099, propuesto por el señor LEONARDO ARAGON JARAMILLO, el cual a la fecha se encuentra activo.

El Despacho no tuvo conocimiento del escrito antedicho, por lo que el trámite y el conocimiento del proceso continuó sin reparo, habiéndose surtido actuaciones de fondo ahora bien, la nulidad que manifiesta el demandado señor LEONARDO ARAGON JARAMILLO, se sustenta en lo reglado por la ley 1116 de 2006, la cual establece el régimen en insolvencia, además de que en el presente actúan en calidad de demandados dos personas, incluido el antes prenombrado..

En ese orden, deberá remitirse de inmediato el presente asunto al juez competente, acorde con lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, , en consecuencia, el juzgado.

DISPONE:

ENVIESE por Secretaría y de manera inmediata, copia digital del presente proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, para que haga parte del proceso de reorganización con radicado N° 2019-00099 y se pronuncie de fondo con respecto a la nulidad incoada por el señor LEONARDO ARAGON JARAMILLO

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a88b4faf0679c1f77fc1165a5799956f66ff4c63abd221a02c40da29b116fd8d**

Documento generado en 17/06/2021 04:20:25 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**